

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0278-R Tena, 02 de julio de 2024

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), en su artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), en su artículo 253, señala: "Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "Autonomía", expresa: "... La autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...".

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a).- Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal";



Resolución Nro. GADMT-A-2024-0278-R

Tena, 02 de julio de 2024

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "Artículo 47.-Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público (*LOSEP*), señala.- "De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. ... "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo".

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), señala.- "De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo (...)";

Que, en lo pertinente del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (RGLOSEP), señala: "En el caso de prórroga de contratos de servicios ocasionales, no se solicitará la presentación de los documentos señalados en los incisos anteriores".

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (RGLOSEP), señala: "Los contratos de servicios ocasionales por su naturaleza, no se encuentran sujetos a concursos de méritos y oposición, por cuanto no ingresan a la carrera del servicio público, conforme lo determina el artículo 58 de la LOSEP".

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (RGLOSEP), señala: "De la planificación institucional del talento humano.- En cumplimiento de lo determinado en el tercer y cuarto inciso del artículo 56 de la LOSEP esta disposición no será aplicable para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, aquellas sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos



Resolución Nro. GADMT-A-2024-0278-R

Tena, 02 de julio de 2024

Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales; sin embargo, las UATH de estas instituciones registrarán la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine y en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina eSIPREN en los casos que corresponda".

Que, el Art. 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (RGLOSEP), define el procedimiento para los contratos de servicios ocasionales; y va Corte Constitucional mediante SENTENCIA No. 048-17-SEP-CC, dispone la modulación del Art. 143, aplicando la garantía de no repetición;

Que, con resolución de Concejo No. 052-SG-202 de fecha 9 de noviembre 2023 el Concejo Resuelve: "Aprobar la planificación del Talento Humano para el ejercicio fiscal 2024, en aplicación al artículo 56 de la Ley Organiza del Servicio Público ...".

Que, el Director Financiero del GAD Municipal de Tena emite certificación de disponibilidad de fondos presupuesto ejercicio fiscal 2024 Nros: 001-DF-2024-TH; 002-DF-2024-TH de fecha 02 enero 2024;

Que, con Memorando Nro. GADMT-DA-2024-1266-M de fecha 28 de junio de 2024, la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca – Directora Administrativa, señala: "Sobre la base legal y los antecedentes expuestos me permito informar que existe personal que fue contratado hasta el 30 de junio 2024. Al considerar que persiste la necesidad de contar con personal para la ejecución de actividades en cada una de las Direcciones, solicito a su autoridad se sirva considerar la contratación de nuevo personal o la renovación en las mismas condiciones bajo modalidad servicios ocasionales hasta el 31 de diciembre 2024";

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador (*CRE*), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*) y la Ley Orgánica del Servicio Público (*LOSEP*);

RESUELVO:

Art. 1. Disponer la prórroga del contrato de servicio ocasional desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, para la servidora:

Dirección de Procuraduría Síndica

ABOGADA 1	VILLACIS TOAPANTA TERESA ELIZABETH	
-----------	------------------------------------	--



Resolución Nro. GADMT-A-2024-0278-R

Tena, 02 de julio de 2024

Art. 2.- Disponer a las direcciones Administrativa y Procuraduría Sindica, realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción; comuníquese y notifíquese.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los 02 días del mes de julio de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño **ALCALDE**

Copia:

Señor Psicologo Industrial Johnny Ayrton Andrade Monteros **Coordinador de la Unidad Operativa de Talento Humano**

Señora Abogada Vanesa Estefania Cortez Aucay **Directora de Secretaria General**